



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00298 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA**
Demandado: **MARILYN SANTOS CORTINA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el día 20 de noviembre, inadmitida mediante auto proferido por este despacho el 14 de diciembre de 2023 y subsanada el día 12 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de febrero de 2024.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.265.193 y portador de la tarjeta profesional N°136.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.567.766 con domicilio en la carrera 53 N° 132 -15 casa 7 conjunto Tenerife Villa Campestre y con email ingenierocantillo@hotmail.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **MARILYN SANTOS CORTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.796.083, con domicilio en la carrera 52 N° 106- 213 conjunto residencial Oceana 52 apto N°1415 Torre 3 Piso 4, de la cual manifiesta desconocer el email.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor letra de cambio N°001 suscrito el 4 de mayo de 2021 por la suma de:

- *Seiscientos catorce millones de pesos* (\$614.000.000,00) por concepto de capital adeudado, en mora desde el 04 de mayo de 2022, más los intereses de plazo causados desde el 4 de mayo de 2021, fecha de creación del título, hasta el 4 de mayo de 2022, fecha límite para el vencimiento de la obligación, y en lo que respecta a los moratorios, son causados a partir del 5 de mayo de 2022 día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

En cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señaló bajo gravedad de juramento que el original de la letra de cambio N° 001 de fecha 4 de mayo de 2021 se encuentra en posesión de su mandante, el señor RAFAEL CANTILLO PEREIRA y serpa puesto a disposición del Juzgado cuando este lo requiera.

El proceso fue inadmitido en su momento mediante auto del fecha 14 de diciembre de 2023 tal y como viene dicho en el informe secretarial, en este se le solicitó, que precisara los periodos de causación de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que entre las pretensiones estaban siendo exigidos intereses moratorios y de plazo simultáneamente, aclaración que quedó plasmada en el escrito de subsanación, dejando claro que los intereses de plazo van desde el 4 de mayo de 2021, fecha de creación del título, es decir, hasta el 4 de mayo de 2022, fecha límite para el vencimiento de la obligación y en lo que respecta a los moratorios, son causados a partir del 5 de mayo de 2022 día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

De igual manera es menester mencionar que se aportó el poder en debida forma haciendo envío de este desde el correo del poderdante al correo oficial del apoderado, evidenciando con imágenes el recibido desde el correo del apoderado.

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

Una vez constatado que la demanda fue subsanada en debida forma, se revisó nuevamente en el título valor, que el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Barranquilla, por lo cual somos competentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso, por eso y por hallar que los documentos que se aportan evidencian una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora **MARILYN SANTOS CORTINA** identificada con cédula de ciudadanía N°32.796.083, y a favor de **RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.129.567.766, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **MARILYN SANTOS CORTINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.796.083, pagar en el término de cinco (5) días a favor de de **RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.129.567.766. las siguientes sumas:

- La suma de *seiscientos catorce millones de pesos* (\$614.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 4 de mayo de 2021 hasta el 4 de mayo de 2022, y los intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor **BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.265.193 y portador de la tarjeta profesional N°136.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante. Certificado de antecedentes disciplinario negativo N°4119766, Correo electrónico: borissteer@lawyersenterprise.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2dbc0519a72c6a91bae63fe5538019d6f0f565e43d1fd4cc0a6a0e2588fd19**

Documento generado en 12/02/2024 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>